

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 40 03 059 2020 00404 00

Admitase a trámite la precedente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por **LAURA KATHERINE PRIETO VEGA** contra **FONDO DE PENSIONES PROTECCION y FAMISANAR EPS** désele el trámite constitucional y legal, conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Oficiar a la accionada, adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará fallo con base en los hechos de la demanda.

Así mismo, **VÍNCULESE** a la presente acción a la **IPS COLSUBSIDIO**, a **FINANZAUTO**, al **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, al **MINISTERIO DE SALUD** y al **MINISTERIO DE TRABAJO** para que en el término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, rindan un informe sobre los hechos expuestos en la acción tuitiva. Conforme lo establece el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese, de inmediato, a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ